

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION DE PROTECCION AGRICOLA

ESTABLECE REGULACIONES PARA LA  
IMPORTACION DE PLANTAS DE  
*Clematis* spp., PARA PROPAGACION,  
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS  
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD  
EUROPEA.

167

EXENTA

SANTIAGO, 12 ENE 2007

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

N° \_\_\_\_ / VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.815 y 3.080 de 2003, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

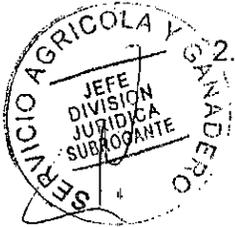
**CONSIDERANDO :**

1. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las regulaciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para plantas de *Clematis* spp., para propagación, procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

**RESUELVO :**

Establécense las siguientes regulaciones de importación para plantas de *Clematis* (*Clematis* spp.) procedentes de los actuales países miembros de la Comunidad Europea:

1. El material deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario oficial de la autoridad fitosanitaria del Estado miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:
  - 1.1. El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o Centros Repositorios de Germoplasma, que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado miembro de la Comunidad Europea.
  - 1.2. El material se encuentra libre de *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación contra insectos, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tiempo de exposición y dosis utilizadas.
3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios que serán verificados en la inspección fitosanitaria en el Puerto de ingreso:
  - Libre de suelo.
  - Embalados en envases cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.



C 75924

- Los materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad, deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfangineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3.280 de 1999.
4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para cada producto. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003 en los artículos 20 y 21, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 18 de dicha Resolución.
  5. Para los Materiales Modificados Genéticamente el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE.



*Francisco Bahamonde Medina*  
**FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA**  
**DIRECTOR NACIONAL**

SBF/TGR  
N°

DISTRIBUCION

- > Directores Regionales SAG I a XII Regiones y RM.
- > División Protección Agrícola SAG.
- > Oficina de Partes
- > Archivos